

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADA EL 23 DE JULIO DE 2004 A FAVOR DE CONVERGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A.174/2017 EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de julio de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Convergía de México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, la provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

La condición A.8 de la Concesión estableció como compromisos de cobertura enlazar, durante el primer año de su vigencia, mediante infraestructura propia y de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud, las siguientes ciudades:

Año	Enlace		Infraestructura
	De:	A:	
1	México, D.F.	Monterrey, N.L.	Fibra óptica propia
	México, D.F.	Guadalajara, Jal.	Fibra óptica propia
	Guadalajara, Jal.	Monterrey, N.L.	Fibra óptica propia

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano

autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- V. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 3 de mayo de 2016, Convergía de México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").
- VI. **Requerimiento de Información.** El 9 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1241/2016, mediante el cual requirió a Convergía de México, S.A. de C.V., acreditar la personalidad de quien promueve la Solicitud de Prórroga, o bien, ratificar la misma por un representante legal acreditado ante el Instituto, así como presentar el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en 2016.

En respuesta a lo anterior, los días 22 y 27 de junio de 2016, Convergía de México, S.A. de C.V., presentó la documentación correspondiente para acreditar la personalidad de quien promueve la Solicitud de Prórroga, así como el pago de derechos correspondiente al estudio y, en su caso, la autorización de la misma.

- VII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1437/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.

- VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1438/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.
- IX. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 6 de julio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/0986/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de agosto de 2016, mediante oficio 2.1.-509/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-165 de fecha 10 de agosto de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto a la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
- XI. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 5 de enero de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/001/2017, mediante el cual remite la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
- XII. **Primer dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 7 de febrero de 2017 mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0449/2017, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.
- XIII. **Resolución de Prórroga.** El 10 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución con número de Acuerdo P/IFT/100217/83, mediante la cual resolvió negar la prórroga de vigencia de la Concesión otorgada a Convergía de México, S.A. de C.V., por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión (la "Resolución").

XIV. **Amparo 1148/2017.** Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2017 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, del Centro Auxiliar de la Primera Región, el representante legal de Convergía de México, S.A. de C.V., solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la emisión de la Resolución y del oficio IFT/223/UCS/304/2017 por medio del cual el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios notificó la citada Resolución.

XV. **Sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 174/2017.** El 2 de abril de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 27 de marzo del mismo año, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, notificó a este órgano autónomo que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones remitió copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 174/2017. En dicha ejecutoria, se resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se *confirma* la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se *sobresee* en el juicio respecto del acto que se hizo consistir en el oficio IFT/223/UCS/304/2017 de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en términos del considerando cuarto de la sentencia que se revisa

TERCERO. La Justicia de la Unión *ampara y protege* a Convergía de México, sociedad anónima de capital variable en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resolutivo segundo y en términos de lo establecido en el considerando quinto de la sentencia que se revisa.

(...)"

Cabe señalar que el amparo se concedió para el efecto de que el Pleno del Instituto realice lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 192 y 197 de la Ley de Amparo, este Juzgado de Distrito considera procedente requerir a la autoridad responsable Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro del término de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, esto es:

1. *Haber dejado insubsistente la resolución P/IFT/100217/83 de diez de febrero de dos mil diecisiete, a través de la cual negó la prórroga de vigencia de la concesión solicitada por la parte quejosa.*
2. *En su lugar, haber emitido otra en la que atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, de manera fundada y motivada, se pronuncie sobre el valor probatorio de las documentales exhibidas por la parte quejosa a través del correo electrónico de tres de marzo de dos mil diecisiete, o de cualquier otro escrito con el que haya pretendido dar cumplimiento al requerimiento y que haya sido tomado en consideración para la emisión de la resolución, y con base en ello determine lo que en derecho corresponda respecto del acreditamiento del segundo requisito exigido por el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de una concesión, relativo al cumplimiento de las obligaciones legales de la concesionaria.*

(...) ". (Sic)

- XVI. Segundo Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 16 de abril de 2018 la Unidad de Concesiones y Servicios recibió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1372/2018 emitido por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, mediante el cual dicha unidad administrativa emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Lo anterior, tomando en consideración los efectos del amparo y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
- XVII. Prórroga para cumplimiento a ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 174/2017.** El 19 de abril de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 18 de abril de 2018, mediante el cual el Juzgado de conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días, contados a partir de que la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones recibiera el dictamen emitido por la Dirección General de Supervisión, respecto del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria Convergía de México, S.A. de C.V. Lo anterior, a fin de someter al Pleno un nuevo proyecto de resolución respecto de la Solicitud de Prórroga de Vigencia ~~presentada por la quejosa.~~

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, en términos del artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a

consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5 que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.7 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con ~~respecto a los trámites de prórroga~~ que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de prórroga de vigencia de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio y, en su caso, la expedición de título o prórroga de la concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que Convergía de México, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 23 de julio de 2004 con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 3 de mayo de 2016, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley, que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 174/2017, la Dirección General de Supervisión a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1372/2017 de fecha 12 de abril de 2018, informó lo siguiente:

(...)

Al respecto, se emite el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1437/2016 de 24 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones (en adelante 'DG-CTEL') solicitó la opinión sobre el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de

CONVERGIA, para estar en posibilidad de resolver la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión antes referido.

- II. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0449/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios el 7 de febrero de 2017, la **DG-SUV**, emitió dictamen de cumplimiento de obligaciones a cargo de **CONVERGIA** en sentido desfavorable, en virtud de haber detectado diversos incumplimientos.
- III. Mediante Acuerdo P/IFT/100217/83 emitido el 10 de febrero de 2017, y notificado a **CONVERGIA** mediante oficio IFT/223/UCS/304/2017 el 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante '**INSTITUTO**'), resolvió negar la prórroga de vigencia del título de concesión antes señalado.
- IV. El 24 de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en adelante '**Juzgado Segundo**') hizo del conocimiento la existencia del Juicio de Amparo 1148/2017 interpuesto en contra del oficio y la Resolución contenida en el numeral anterior.
- V. Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/1199/2018 de 3 de abril de 2018, la Dirección General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este **INSTITUTO**, hizo del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento el acuerdo de 27 de marzo de 2017, emitido por el **Juzgado Segundo**, mediante el cual señala que la ejecutoria de 15 de marzo de 2018, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa (Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (en adelante el '**TRIBUNAL COLEGIADO**'), en el expediente **R.A. 174/2017**, confirma la sentencia de 13 de septiembre de 2017, emitida en los autos del juicio de amparo indirecto **1148/2017** promovido por **CONVERGIA**, por lo que solicita que para dar cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones realice lo siguiente:

- Deje insubsistente la resolución P/IFT/100217/83 de 10 de febrero de 2017, a través de la cual negó la prórroga de vigencia de la concesión solicitada por la quejosa.
- Emita una nueva en la que atendiendo a las consideraciones emitidas por el Tribunal Colegiado, se pronuncie sobre el valor probatorio de las documentales exhibidas por la quejosa a través del correo electrónico de tres de marzo de dos mil diecisiete, o de cualquier otro escrito con el que la parte quejosa haya pretendido dar cumplimiento al requerimiento y que haya sido tomado en consideración para la emisión de la resolución, y con base en ello determine lo que en derecho corresponda respecto del acreditamiento del segundo requisito exigido por el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de una concesión, relativo al cumplimiento de la obligaciones legales de la concesionaria.

Así, tomando en consideración los efectos del amparo y para dar cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Segundo**, es necesario que esta **DG-SUV** determine si **CONVERGIA** se encontraba al corriente de sus obligaciones a la fecha de emisión del oficio precisado en el antecedente II, por lo que en el ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la **DG-SUV**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 291, 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 42 fracciones

I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, se procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN

Para estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud formulada y atendiendo al criterio contenido en el Acuerdo P/051011/385, aprobado por el Pleno en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de los cuales se estableció que las facultades de revisión se limitan al plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de trámite respectiva, motivo por el cual la presente opinión contiene el resultado de la revisión del cumplimiento de obligaciones por dicho periodo de tiempo.

Ahora bien, esta **DG-SUV**, procede a realizar el análisis del cumplimiento de obligaciones a cargo de **CONVERGIA** como resultado de la revisión del expediente técnico, así como de la respuesta a la solicitud de búsqueda remitida a la Dirección General de Verificación (en adelante '**DG-VER**') y a la Dirección General de Sanciones (en adelante '**DG-SAN**'), ambas de esta Unidad de Cumplimiento y cuyos resultados se señalan a continuación:

1. **Revisión del expediente 312.045/0070, correspondiente al Título de red pública de telecomunicaciones de CONVERGIA.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la **DG-SUV**, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **312.045/0070**, integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales (en adelante '**DGARMYSG**') de este **INSTITUTO** a nombre de **CONVERGIA**, desprendiéndose que al 26 de enero de 2017, **no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud** y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017 de 17 de enero de 2017, notificado el 26 de enero del mismo año, se llevó a cabo requerimiento de información documental a **CONVERGIA**, a efecto de que acreditara el cumplimiento de ~~diversas obligaciones, que le son aplicables, otorgándole un plazo de 3 (tres) días hábiles~~ contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio para que acreditara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligación relativa a	Descripción
Condición 1.16 Enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales.	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al año y 2013
Condición 1.21 Cobertura y conectividad social y rural.	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al programa de cobertura y conectividad social y rural correspondiente al periodo 2012-2015

<p>Condición 1.22 Modernización de la red</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>
<p>Condición 4.1. Información. 4.1.2. Descripción de los principales activos fijos que comprende la Red.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2015.</p>
<p>Condición 4.1. Información. 4.1.3. Programas de adiestramiento y capacitación.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los programas de capacitación y adiestramiento correspondiente al ejercicio 2014, así como la información de carácter privado a que hace referencia en sus escritos, relativa a las labores de <u>investigación y desarrollo del país</u>, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p>
<p>Condición 4.2 Información sobre la instalación de la red</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al primer trimestre de 2013.</p>
<p>Condición B.8.9 Información</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información relativa a i) velocidades de transmisión disponibles en cada una de las localidades indicadas en la condición 8.2 del Programa de cobertura; ii) cantidad de casetas telefónicas, así como la capacidad de acceso para el servicio de transmisión de datos en cada una de las localidades señaladas en la condición 8.2 del citado Programa, y</p> <p>iii) tarifas que aplique a los servicios que proporciona en las localidades indicadas en la condición 8.2, de conformidad con lo señalado en la condición 8.5 del Programa, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>
<p>Numeral Cuarto. Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada el 1 de diciembre de 1998.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 1 de diciembre de 1998.</p>
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al programa de implantación de la metodología de separación contable, conforme a lo establecido en la Resolución publicada del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 22 de marzo de 2013.</p>
<p>Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al 1er y 2do.</p>

	<p>semestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>
<p>Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>Al respecto, se solicita que tramite su alta en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones (SERT), ante la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, acreditando ante esta Dirección General su alta en dicho sistema, así como el registro de sus tarifas y promociones vigentes.</p> <p>Es importante señalar, que una vez notificada su alta en el SERT cuenta con 60 días naturales para llevar a cabo el registro antes referido.</p>
<p>Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia en relación con el numeral 2 y 3 del acuerdo de Pleno P/090797/0128</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años 2012 y 2013; julio y septiembre de 2014; agosto de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, junio y noviembre de 2016.</p>
<p>Lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, fracción II, TRIGÉSIMO último párrafo y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, en relación con el artículo tercero transitorio del 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015,</p>	<p>1.- Se requiere informe al Instituto el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico, a que se refieren los lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.</p> <p>2.- Se requiere hacer disponible en un lugar visible de la página de inicio de su portal de internet la cuenta de correo electrónico del Área Responsable o las Áreas Responsables a que se refieren los lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.</p>
<p>Lineamiento décimo octavo de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación del informe correspondiente al 1er semestre de 2016, el cual debe contener:</p> <p>I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.</p> <p>II. El informe referido en el lineamiento OCTAVO, fracción VI.</p>

Mediante escrito presentado el 31 de enero de 2017, **CONVERGIA** solicitó prórroga al plazo originalmente otorgado, misma que le fue autorizada por el término de un (1) día adicional, mediante oficio IFT/22/UC/DG-SUV/0329/2017, notificada el 2 de febrero de 2017.

Luego entonces, mediante el correo electrónico recibido el 3 de febrero de 2017, dirigido a Oficialía de partes de este Instituto, **CONVERGIA** dio contestación al requerimiento antes citado el día de su vencimiento, presentando de forma física los documentos remitidos vía electrónica en la Oficialía de partes del Instituto al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión, en términos de lo establecido en el numeral **TERCERO** del 'ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2017 y principios de 2018', publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, de la revisión a la información documental remitida por **CONVERGIA** mediante la cual pretendió acreditar el cumplimiento de las obligaciones requeridas, se advirtieron diversos incumplimientos por parte de la citada concesionaria, respecto de diversas disposiciones legales y administrativas aplicables relacionadas con su título de concesión, mismas que se señalan a continuación:

- a) Numeral Cuarto de la Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado el 1 de diciembre de 1998. (en lo sucesivo 'Resolución').

De acuerdo al texto de la obligación que nos ocupa, el concesionario deberá entregar los reportes definidos en el manual una vez al año, los cuales deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril, conteniendo la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de **CONVERGIA**, relacionado con el título de concesión del que se trata, no se localizó la información correspondiente al ejercicio 2012.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a **CONVERGIA** a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en el Numeral Cuarto de la **Resolución**, respecto del ejercicio 2012.

Mediante correo electrónico recibido el 3 de febrero de 2017, cuyos anexos fueron presentados de forma física en la oficialía de partes de este **INSTITUTO** el día hábil siguiente, **CONVERGIA** dio contestación al citado requerimiento, sin embargo, de la información remitida se desprende que a esa fecha la concesionaria no acreditó haber presentado los reportes definidos en el manual correspondientes al año 2012, en virtud de que, ésta omitió exhibir la información solicitada de conformidad con el requerimiento formulado.

- b) Resolutivo Tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicado el 22 de marzo de 2013, (en lo sucesivo 'Manual').

De acuerdo al texto del **Resolutivo**, el concesionario deberá someter para su aprobación un programa de implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o

previamente al inicio de la explotación de la red tratándose de nuevos concesionarios o, en su caso, contar con aprobación del Instituto para presentar la información de separación contable conforme al formato simplificado publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberán presentar la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del Manual antes del 1 de agosto de cada año.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de **CONVERGIA**, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, se detectó que mediante escritos presentados el 10 de agosto de 2015 y el 1 de agosto de 2016, la concesionaria manifestó que, a través de los mismos, remitió los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, sin embargo, de la revisión a dichos anexos no se desprenden los reportes referidos.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a **CONVERGIA** a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Mediante correo electrónico recibido el 3 de febrero de 2017, cuyos anexos fueron presentados de forma física en la oficialía de partes de este INSTITUTO el día hábil siguiente, **CONVERGIA** pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado, sin embargo, de la información remitida se desprende que a esa fecha la concesionaria no acreditó haber presentado los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, los cuales debieron ser presentados en 2015 y 2016, respectivamente, tal como lo dispone el Resolutivo TERCERO de la citada Resolución.

c) Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

De acuerdo al texto del artículo, el concesionario deberá entregar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada semestre calendario, la información relativa a sus instalaciones que fungen como Puntos de Interconexión.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de **CONVERGIA**, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó, entre otras, la información relativa a la citada obligación respecto del primer trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.

En atención a lo anterior, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a **CONVERGIA** a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, haber cumplido con la presentación de la información respecto del primer trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.

Mediante correo electrónico recibido el 3 de febrero de 2017, cuyos anexos fueron presentados de forma física en la oficialía de partes de este INSTITUTO el día hábil siguiente, **CONVERGIA** pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado, sin embargo, del análisis a las documentales presentadas por **CONVERGIA** en atención al citado requerimiento, se desprende que a esa fecha la concesionaria no acreditó haber presentado los informes relativos a sus instalaciones que fungen como Puntos de Interconexión correspondientes al primer trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.

2. Antecedentes relacionados con visitas de verificación.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2743/2016 de 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Verificación informó que no se encontró denuncia presentada en contra de la concesionaria Convergía de México, S.A. de C.V., con relación al Título de Concesión

mencionado, de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección-verificación, respecto de las obligaciones a su cargo.

Al respecto es aplicable, el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Antecedentes relacionados con procedimientos administrativos de imposición de sanción.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/542/2016 de 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Sanciones, informó que no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Convergía de México, S.A. de C.V., respecto de algún incumplimiento relacionado con el título de concesión antes señalado.

4. Dictamen.

De la revisión documental del expediente 312.045/0070 integrado por la DGARMYSG de este INSTITUTO a nombre de CONVERGIA, se desprende que al 7 de febrero de 2017, la concesionaria NO se encontraba al corriente en la presentación de la totalidad de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, es de señalar que el presente dictamen se emite sin perjuicio de la valoración que se haga de las circunstancias señaladas sobre la procedencia de la solicitud de prórroga de vigencia, presentada por CONVERGIA.

5. Información Adicional.

Sin menoscabo de lo anteriormente expuesto, es de considerar que, en los archivos de esta Unidad de Cumplimiento, obra el procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado por la DG-SAN en el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0175/2017, el cual, mediante resolución de 8 de diciembre de 2017 (que a la fecha se encuentra firme), determinó imponer a CONVERGIA la sanción de amonestación por única ocasión por la presentación extemporánea de la siguiente información:

- Numeral Cuarto de la Resolución (analizado en el citado inciso a), correspondiente a la entrega de los reportes definidos en el manual una vez al año respecto del ejercicio 2012, toda vez que se acreditó que la misma fue presentada el 21 de marzo de 2017, es decir, fuera del término establecido para hacerlo y con posterioridad al requerimiento formulado por esta DG-SUV.
- Resolutivo Tercero del Manual (analizado en el citado inciso b), relativa a los reportes de separación contable para los ejercicios 2014 y 2015, toda vez que se acreditó que la misma fue cumplida el 7 de agosto de 2017, es decir, fuera del término establecido para hacerlo y con posterioridad al requerimiento formulado por esta DG-SUV.
- Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (la cual fue analizado en el citado inciso c), relativa la información relativa a sus

instalaciones que funcionan como Puntos de Interconexión respecto del primer trimestre del 2012 y primer trimestre de 2013, toda vez que se acreditó que la misma fue presentada el 21 de marzo de 2017, es decir, fuera del término establecido para hacerlo y con posterioridad al requerimiento formulado por esta DG-SUV.

(...)" (sic).

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, se desprende que al 7 de febrero de 2017 Convergía de México, S.A. de C.V., no se encontró al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria, específicamente:

- (i) No acreditó haber presentado los reportes correspondientes al año 2012, definidos en el Numeral Cuarto de la *"Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998,
- (ii) No presentó los reportes de separación contable para los ejercicios 2014 y 2015, conforme al Resolutivo Tercero de la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, y
- (iii) No acreditó haber presentado los informes correspondientes al primer trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, relativos a sus instalaciones que funcionan como puntos de interconexión, de conformidad con el artículo 15 del *"Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad"*.

Al respecto, se debe considerar que al 7 de febrero de 2017, las obligaciones mencionadas en los incisos (i), (ii) y (iii,) cuyo cumplimiento Convergía de México, S.A. de C.V. no había acreditado ante el Instituto, no representaban un riesgo o afectación en la prestación de los servicios concesionados, pues se trata de información documental relativa a aspectos contables y domiciliarios de puntos de interconexión. Por ello, este Instituto considera que las omisiones señaladas no se consideran motivo suficiente para negar la prórroga solicitada.

Por otra parte, del propio dictamen emitido por la Dirección General de Supervisión, se desprende, como información adicional que, con fechas 21 de marzo y 7 de agosto de 2017, es decir, con posterioridad al 7 de febrero de 2017, fecha en la que Convergía de

México, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Cumplimiento, ésta presentó la documentación relativa a las obligaciones previamente señaladas, con lo que acreditó de manera extemporánea subsanar las omisiones detectadas.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Supervisión informó que la Dirección General de Sanciones, inició el procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado bajo el expediente número E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0175/2017, el cual, mediante resolución del 8 de diciembre de 2017 y que a la fecha de la presente Resolución se encuentra firme, determinó imponer a Convergía de México, S.A. de C.V. la sanción de amonestación por única ocasión, por la presentación extemporánea de las obligaciones en comento.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Convergía de México, S.A. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Convergía de México, S.A. de C.V., acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Convergía de México, S.A. de C.V. la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

En otro orden de ideas, el 22 de junio de 2016 Convergía de México, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1438/2016 de fecha 24 de junio de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/001/2017 de fecha 5 de enero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestado lo siguiente:

"(...)

V. Opinión en materia de competencia de la Solicitud

Al amparo de las concesiones que se analizan, Convergía provee los servicios conocidos comercialmente como Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- Convergía cuenta con una participación poco significativa en la provisión de los servicios de Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo a nivel nacional; y*
- Se identifican la participación de competidores importantes en la provisión de los servicios concesionados, entre ellos GTV, Telefónica y Telmex- América Móvil.*

Por lo anterior, con la información disponible, en caso de que se otorgue autorización para que Convergía continúe proveyendo los servicios autorizados en el título de concesión objeto de análisis, no se identifica que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Convergía pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

(...)"

Por otro lado, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/0986/2016 notificado el 6 de julio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, mediante oficio 2.1.-509/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría y recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2016, notificó el oficio 1.-165 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante. En ese sentido, el título de concesión única que, en su caso, se otorgue con motivo de la Solicitud de Prórroga tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de julio de 2019.

Por lo que hace a las características generales del título de concesión única que, en su caso, se otorgue, éste contendrá las coberturas y servicios que actualmente presta Convergía de México, S.A. de C.V., considerando para el servicio de larga distancia nacional lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presenten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

Por lo anteriormente señalado, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el amparo en revisión R.A.174/2017, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción II, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADA A CONVERGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 23 DE JULIO DE 2004", con número de Acuerdo P/IFT/100217/83 aprobada por el Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada a favor de Convergencia de México, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2004.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor Convergencia de México, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de julio de 2019, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Convergía de México, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, Convergía de México, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Convergía de México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Segundo y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Convergía de México, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de la concesión de mérito.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Convergía de México, S.A. de C.V., el título de concesión única para uso comercial referido en la presente Resolución.

SEXTO.- Convergía de México, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SÉPTIMO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica; Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/353-

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE CONVERGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- I. El 3 de mayo de 2016, Convergía de México, S.A. de C.V., presentó a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, la provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, teniendo como cobertura inicial al primer año los enlaces en las siguientes ciudades: de México, D.F. (ahora Ciudad de México) a Monterrey, Nuevo León; de México, D.F. (ahora Ciudad de México) a Guadalajara, Jalisco, y de Guadalajara, Jalisco a Monterrey, Nuevo León, que le fue otorgada el 23 de julio de 2004 (la "Solicitud de Prórroga").
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/353 de fecha 9 de mayo de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Convergía de México, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Convergía de México, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de 201_, sometió a consideración de Convergía de México, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 201_, Convergía de México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.



Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosques de Radiatas número 32, despacho 601, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de ~~cuando menos~~ 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.



5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de julio de 2019, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando los siguientes servicios de telecomunicaciones: local, larga distancia internacional, provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en los enlaces en la Ciudad de México, Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 7.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 7.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

- 7.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. Código de Prácticas Comerciales. El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:



- 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
- 10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
- 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;
- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto

autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.



Jurisdicción y competencia

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Cludad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COMISIONADA PRESIDENTA

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
CONVERGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL